



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN - - - 386 07

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 03-54765

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10
del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 42999 del 19 de agosto de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró la caducidad de la patente de modelo de utilidad denominada "DISPOSITIVO DE EXHIBICIÓN Y MODELADO DEL TIPO PERCHA PARA PRENDAS DE ROPA INTERIOR TALES COMO SOSTENES O SIMILARES", con fundamento en el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que el interesado no acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a la anualidad comprendida entre el 27 de junio de 2010 y el 27 de junio de 2011.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 19 de septiembre de 2011, con el número 03-054765-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Luis Patiño Leyva, actuando en calidad de apoderado de la sociedad Industrias Printex S.A., interpuso recurso de apelación contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente menciona que: "Consideramos que si bien es cierto, la decisión de la Dirección responde a una interpretación exegética de la norma, precisamente del artículo 80 de la Decisión 486, y a una aplicación objetiva de la misma, se aleja de tener en cuenta principios generales orientadores del derecho, así como una interpretación progresiva del mismo en aras de dar un tratamiento particular y diferenciado a situaciones especiales como la del presente caso. Señalamos esto, ya que existe un indiscutible interés por parte de INDUSTRIAS PRINTEX S.A., sobre la patente referida, demostrable a partir de la explotación constante de la misma, y que la no realización del pago de la anualidad respectiva, no responde de manera alguna a un desinterés por parte del titular de la patente o intención alguna por perderla."

Más adelante señala: "Mi poderdante ha dado cabal cumplimiento a la obligación que impone la ley al titular de la patente. El cumplimiento de dicha obligación se ve reflejado no solo en el pago de las anualidades que oportunamente ha efectuado mi representada desde la concesión de la patente, sino con la continua explotación que INDUSTRIAS PRINTEX S.A. ha efectuado del dispositivo de exhibición de ropa interior, protegido con la patente de la referencia, el cual es utilizado exitosamente en almacenes en los que se comercializa ropa interior."



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 386 07

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 03-54765

La sociedad recurrente considera que: *"(...) al venir realizando los pagos correspondientes a las anualidades, ha demostrado su real interés por conservar la patente concedida por el término de vigencia concedido."*

Reconoce claramente la sociedad recurrente que: *"(...) el hecho de no haber realizado el pago de la anualidad correspondiente al período comprendido entre el 27 de junio de 2010 y el 27 de junio de 2011, no debe considerarse como un acto intencionado del titular para que la patente de Modelo de Utilidad pase al dominio público, sino que realmente responde a un acto inadvertido por parte del titular, que no puede entenderse como un rechazo al hecho de continuar ejerciendo el derecho sobre la patente."*

Finalmente, argumenta el incumplimiento de su obligación, amparado en los principios de la confianza legítima y la prevalencia de lo sustancial sobre lo procedimental.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos.

En primer lugar, es preciso anotar por este Despacho que el artículo 80 de la Decisión 486 de 2000, expedida por la Comisión de la Comunidad Andina claramente establece que:

"Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados.

La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del período anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena.

La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente".

De lo anterior, se desprende que la consecuencia jurídica de la no cancelación del pago de la tasa anual, dentro del plazo prescrito, es la caducidad de la patente.

Para el caso concreto, esta Oficina observa a folio 47 del expediente administrativo que el solicitante realizó el pago de los derechos legales correspondientes a las anualidades



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 386 07

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 03-54765

comprendidas entre el 27 de junio de 2008 y el 27 de junio de 2009 y entre el 27 de junio de 2009 y el 27 de junio de 2010.

No obstante lo anterior, se observa que no existe pago alguno de tasa por concepto de la anualidad comprendida entre el 27 de junio de 2010 y el 27 de junio de 2011, siendo el 27 de diciembre de 2010 la última fecha de plazo dentro del período de gracia de seis meses, para efectuar la cancelación de dicha tasa. Dicha obligación era ineludible para el solicitante, pues ésta era la única forma de cumplir con los requisitos exigidos por la Decisión 486 de 2000 y poder mantener vigente la patente de invención. Por lo tanto, la decisión de declarar la caducidad la presente patente de invención se ajusta al procedimiento legalmente establecido.

En conclusión, este Despacho, después de haber realizado un nuevo análisis al expediente administrativo, encontró que las motivaciones por las cuales se declaró la caducidad de la solicitud de patente de invención de la referencia son completamente válidas y se encuentran ajustadas a derecho, es decir, en concordancia con la normatividad aplicada a los trámites relacionados con la solicitud de patentes de invención.

En relación con la invocación de los principios de la confianza legítima y la prevalencia de lo sustancial sobre lo procedimental, claramente la Dirección de Nuevas Creaciones en la Resolución N° 57789 del 25 de octubre de 2011 por medio de la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto, analizó y explicó las razones por las cuales no son de recibo dichos argumentos como justificación para el incumplimiento de la obligación del pago de la tasa para mantener vigente la patente, por lo que no es del caso referirnos nuevamente sobre este punto.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 42999 del 19 de agosto de 2011, por medio de la cual se declaró la caducidad de la patente de modelo de utilidad denominada "DISPOSITIVO DE EXHIBICIÓN Y MODELADO DEL TIPO PERCHA PARA PRENDAS DE ROPA INTERIOR TALES COMO SOSTENES O SIMILARES."

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad INDUSTRIAS PRINTEX S.A., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN - - - 386 07

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 03-54765

ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 JUN. 2013**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSE LUIS LONDONO FERNANDEZ

Doctor

LUIS PATIÑO LEYVA

info@prietocarrizosa.com

Proyectó: Carlos Daniel Lemus G.
Revisó: José Luis Salazar L. 